

REF: Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 ter de la Ley de Servicios de Gas, y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N° 77 de 2017, y sus modificaciones.

SANTIAGO, 31 DIC 2019

RESOLUCION EXENTA N°

8 2 8

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículo 6°, 7° y 12° del D.L. 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, modificado por la Ley N° 20.402 de 2009, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N°323 de 1931, Ley de Servicios de Gas, del Ministerio del Interior y sus modificaciones, en adelante e indistintamente "Ley de Servicios de Gas" o la "Ley";
- c) Lo señalado en la Ley N° 20.999 de 2017, que modifica la disposiciones Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica, en adelante e indistintamente "Ley N° 20.999", publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2017;
- d) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 77, de 9 de febrero de 2017, que Establece Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° ter de la Ley de Servicios de Gas y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N° 160 de 2015, en adelante e

indistintamente "Resolución Exenta CNE N° 77" o "Sistema de Contabilidad Regulatoria";

- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE N° 180, de 8 de marzo de 2018, que Reemplaza Sistemas de Cuentas del Sistema de Contabilidad Regulatoria establecido mediante Resolución Exenta CNE N°77 de 2017, y deja sin efecto Resolución CNE N° 78 de 2017 y N° 114 de 2018, en adelante e indistintamente "Resolución Exenta CNE N° 180"; y
- f) Lo dispuesto en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", de acuerdo a su ley orgánica, es el organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas del sector energético y monitorear y proyectar el funcionamiento actual y esperado del sector energético, entre otras funciones;
- b) Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley de Servicios de Gas, la Comisión deberá efectuar anualmente un chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas, en adelante e indistintamente "empresas concesionarias";
- c) Que, adicionalmente, cuatrienalmente la Comisión deberá establecer la parte de los bienes de la empresa concesionaria, por zona de concesión, que serán considerados eficientes, su vida útil, el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de éstos, que serán considerados en los chequeos anuales de rentabilidad, según lo dispuesto en los artículo 33 y 33 bis de la Ley de Servicios de Gas;
- d) Que, el artículo 33 ter de la Ley dispone que las empresas concesionarias, antes del 31 de marzo de cada año, deberán informar a la Comisión sus costos e ingresos de

explotación correspondientes a la actividad de distribución de gas de red y los VNR de las instalaciones de distribución de su propiedad del año calendario anterior en conformidad a un Sistema de Contabilidad Regulatoria que la Comisión establecerá al efecto, el que podrá requerir también antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias;

- e) Que mediante la Resolución Exenta CNE N°77, modificada por la Resolución Exenta CNE N° 180, la Comisión estableció un Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, a través del cual las empresas deben informar sus costos e ingresos de explotación y el VNR de sus instalaciones, los antecedentes de costos e ingresos de otras actividades económicas realizadas por las empresas concesionarias y los demás antecedentes que le solicite la Comisión;
- f) Que, mediante la presente resolución, esta Comisión viene en reemplazar el Sistema de Contabilidad Regulatoria, y sus respectivos Sistemas de Cuentas, a efectos de simplificar, sistematizar y hacer más eficiente la entrega de información a la que se refiere el artículo 33 ter de la Ley, junto con especificar y detallar el contenido de la referida información;
- g) Que, con el objeto de asegurar un marco normativo armónico para la entrega de información por parte de las empresas concesionarias, es necesario reemplazar el Sistema de Contabilidad Regulatoria aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 77 de 2017, modificada por Resolución Exenta CNE N°180 de 2018; y
- h) Que, en consecuencia, la presente resolución reemplaza el Sistema de Contabilidad Regulatoria contenido en la Resolución Exenta CNE N° 77, y modificada por la Resolución Exenta CNE N° 180 de 2018.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogase la Resolución CNE N°77, de 9 de febrero de 2017, y la Resolución Exenta CNE N° 180, de 8 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese un Sistema de Contabilidad Regulatoria para el chequeo de rentabilidad de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, a través del cual las referidas empresas deberán informar sus costos e ingresos de explotación, el Valor Nuevo de Reemplazo de sus instalaciones, y los demás antecedentes que le solicite la Comisión, mediante una plataforma electrónica de envío y procesamiento de información.

ARTÍCULO TERCERO: Conforman el Sistema de Contabilidad Regulatoria los siguientes Sistemas de Cuentas;

- a. Sistema de Cuentas de bienes y el Valor Nuevo de Reemplazo de las empresas concesionarias de gas de red, y su respectivo manual.
- b. Sistema de Cuentas de costos e ingresos de explotación de las empresas concesionarias de gas de red, y su respectivo manual.

ARTÍCULO CUARTO: Las empresas concesionarias de distribución de gas de red sujetas a chequeo de rentabilidad, deberán remitir anualmente, antes del 31 de marzo de cada año, la información de costos e ingresos de explotación y el Valor Nuevo de Reemplazo de sus instalaciones correspondientes al año calendario inmediatamente anterior, como los demás costos e información requerida en el "Manual del Sistema de Cuentas para informar los bienes y el Valor Nuevo de Reemplazo de las empresas concesionarias de gas de red" y en el "Manual del Sistema de Cuentas para informar los costos e ingresos de explotación de las empresas concesionarias de gas de red", conforme a la metodología y formatos señalados en dichos Manuales, los que se anexarán a la presente resolución y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la obligación de informar consagrada en la Ley y la presente resolución por parte de las empresas concesionarias de distribución de gas de red, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, será sancionado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de acuerdo a las normas contenidas en la ley N° 18.410.


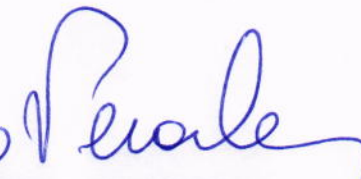
ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución de gas de red sujetas a chequeo de rentabilidad, mediante su envío por correo electrónico, y publíquese en la página web institucional de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Manuales a que se refiere el artículo tercero de la presente resolución deberán estar disponibles a más tardar dentro de quinto día hábil contado a partir de la notificación a que se refiere el artículo precedente, en forma permanente y gratuita para todos los interesados en formato Acrobat (*.pdf), en la página web institucional de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La información provista por las empresas concesionarias de servicio público de distribución de gas de red, relativa al año calendario 2019, deberá ser enviada de conformidad a lo dispuesto en los Manuales del Sistema de Contabilidad Regulatoria que la presente resolución aprueba, y adicionalmente, a través de su envío mediante correo electrónico a la casilla sicr@cne.cl.

Anótese y publíquese en la página web institucional.



DIEGO PERALES ROEHRS
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



**MMA/CGG/AOM/
DISTRIBUCIÓN:**

1. Metrogas S.A.
2. Gasvalpo Spa.
3. Intergas S.A.
4. Gassur S.A.
5. Empresas Lipigas S.A.
6. Departamento Jurídico CNE;
7. Departamento Hidrocarburos CNE;
8. Departamento Regulación Económica CNE;
9. Of. de Partes CNE.